



NIT: 890500514-9
Vigilada Superservicios

Grupo **epm**

DECISIÓN EMPRESARIAL No. 6200-005-2023 (10 de febrero 2023)

Por medio de la cual se establece el requisito de capacidad financiera a exigir en algunos procesos de contratación y renovación de contratos y se deroga la Decisión Empresarial 6200-029-2021 del 4 de noviembre de 2021.

El Gerente General de Centrales Eléctricas de Norte de Santander S.A. E.S.P. en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con los estatutos de CENS S.A. E.S.P., es función del Gerente General, responder por la dirección y manejo de la actividad contractual de la sociedad y asegurar que se cumpla el reglamento de contratación aprobado por la Junta Directiva.

Que el Reglamento de Contratación de CENS S.A. E.S.P., establece que las normas allí contenidas podrán ser objeto de reglamentación, implementación y complementación mediante los lineamientos o reglas de negocio que en materia contractual expida el Gerente General, por ende, se delega en éste la facultad para regular las disposiciones allí contenidas y expedir disposiciones adicionales.

Que mediante Decisión Empresarial No. 6200-029-2021 se establecieron los requisitos financieros a exigir a los proveedores en los procesos de contratación en donde la capacidad financiera sea considerada como requisito de participación, así como para la renovación de contratos que requieran el cumplimiento de este requisito.

Que el propósito de esta decisión empresarial es mitigar riesgos de incumplimiento de contratos por falta de capacidad financiera de los contratistas y en razón a ello, es necesario establecer indicadores financieros que permitan evaluar con más detalle la situación financiera de los proveedores, potenciales oferentes y/o contratistas.



Que el Decreto 1860 de 2021 *"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones"*, establece algunos criterios diferenciales frente a los requisitos habilitantes de los procesos de contratación, con el fin de incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, dentro de los cuales se contemplan los índices de capacidad financiera.

Que es necesario derogar la decisión empresarial 6200-029-2021, con el propósito de dar cumplimiento al ordenamiento jurídico colombiano, continuar con la homologación del procedimiento de evaluación financiera de ofertas y renovación de contratos a nivel de Grupo Empresarial, realizar ajustes relacionados con el cálculo de algunos indicadores financieros y la documentación que aportan los oferentes.

Por lo expuesto,

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer la exigencia del requisito de capacidad financiera según la modalidad de selección, la etapa del proceso de contratación y el esquema especial de contratación.

a) Modalidades.

- **Solicitud pública de ofertas.**

Por regla general, en todo proceso de contratación adelantado bajo esta modalidad debe exigirse el requisito de capacidad financiera, para ello se solicita la documentación e indicadores financieros establecidos en los artículos segundo, tercero y cuarto del presente documento, salvo las excepciones allí contempladas

- **Solicitud privada de ofertas y solicitud única de oferta.**

En los procesos de contratación adelantados bajo estas modalidades, por regla

general no se exige como requisito de participación la capacidad financiera, no obstante, en la etapa de estudios previos se valida dicha capacidad, mediante la revisión de la documentación financiera establecida en el artículo cuarto, previa verificación de las disposiciones contenidas en los artículos segundo y tercero del presente documento, con el fin de solo invitar al proceso a quien(es) cumpla(n) con la capacidad financiera o a quien(es) se haya determinado que debe participar en el proceso contractual por razones de necesidad del bien o servicio.

b) Etapa del proceso de contratación.

Durante la etapa de planeación de la contratación de todos los procesos se realizará un “concepto de estudio previo financiero” para determinar la viabilidad de incluir el requisito de capacidad financiera como requisito de participación en las condiciones de la solicitud de oferta. Para los procesos de contratación con presupuesto estimado igual o mayor a 2.000 SMLMV, el “concepto de estudio previo financiero” lo emite el Líder del equipo de trabajo Planeación, Análisis Financiero y GIR y para los procesos de contratación menores a 2.000 SMMLV, lo emite el requeridor.

Posteriormente, durante la etapa de evaluación de ofertas se realiza la “evaluación financiera”, la cual es aplicable solo para las solicitudes públicas de ofertas. El concepto de la evaluación financiera sin importar el monto, lo emite el Líder del equipo de trabajo Planeación, Análisis Financiero y GIR.

c) Esquema especial de contratación.

Para los esquemas especiales de contratación se aplicará la exigencia del requisito de capacidad financiera de conformidad con la modalidad de contratación seleccionada y el presupuesto estimado del proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. La capacidad financiera como requisito de participación se aplicará según el tipo de contrato, así:

a) Prestación de servicios, compraventa y suministro.

Para el caso de los procesos de contratación de compraventa de bienes especializados y no especializados, independiente de la cuantía del contrato, por



NIT: 890500514-9
Vigilada Superservicios

Grupo **epm**

regla general no se exigirá el requisito de capacidad financiera, de acuerdo con el resultado del estudio de mercados y análisis de riesgos correspondiente, siempre y cuando, su forma de pago sea contra entrega a satisfacción, no se otorgue anticipo, ni pago anticipado. En caso de optar por solicitar el requisito se debe agotar previa consulta con el equipo de Planeación Análisis Financiero y GIR.

Por regla general, en todo proceso de contratación de suministro de bienes especializados o no especializados, en los que se cumpla la obligación de forma periódica o continuada, se debe exigir el requisito de capacidad financiera de conformidad con lo establecido en los artículos tercero y cuarto del presente documento, salvo las excepciones allí contenidas.

En los procesos de contratación de prestación de servicios no especializados, se debe exigir el requisito de capacidad financiera de conformidad con lo establecido en los artículos tercero y cuarto del presente documento, salvo las excepciones allí contenidas. Para el caso de servicios especializados, en los que se opte por solicitar el requisito financiero, se debe agotar previa consulta con el equipo de Planeación Análisis Financiero y GIR.

Nota: Para la interpretación del presente literal se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Bien especializado: Es aquel que no se encuentra en los catálogos comerciales, que requiere de un diseño especial para trabajar bajo unas condiciones específicas definidas por el cliente. Requiere de pruebas en fábrica y de supervisores para su montaje y puesta en operación. Ejemplos de bienes especializados son transformadores de potencia con especificaciones técnicas particulares, entre otros.

Bien no especializado: Es aquel que se encuentra en los catálogos comerciales, de fácil consecución en el mercado y no requiere de un diseño especial definido por el cliente.

Servicio especializado: Servicios prestados por parte de un letrado, experto o asesor, para utilización de conocimientos tecnológicos aplicados por medio del ejercicio de un arte o técnica y el adiestramiento de personas, con el fin que su destinatario pueda acogerlos o ilustrarse con su opinión, implicando



necesariamente la transmisión de dichos conocimientos. Además, se entiende dentro de este concepto los servicios informáticos (licencias, soporte técnico, desarrollo, automatizaciones, entre otros) que sean ofrecidos por un único proveedor.

Servicio no especializado: Es aquel que es de fácil consecución en el mercado y no requiere necesariamente la transmisión de conocimientos. Se entiende dentro de este concepto la prestación de servicios de gestión, trámite y/o ejecución de actividades para procesos y/o proyectos e interventorías y/o administración de contratos.

b) Obra o multiobjeto.

Para estos procesos de contratación, se debe exigir el requisito de capacidad financiera de conformidad con lo establecido en los artículos tercero y cuarto del presente documento, salvo las excepciones allí contenidas.

c) Procesos de contratación con Juntas de acción comunal, asocomunales, asociación de personas, empresas asociativas de trabajo y entidades sin ánimo de lucro

No se exige el requisito de capacidad financiera.

d) Consultoría

El requeridor podrá optar por no exigir el requisito de capacidad financiera, de acuerdo con el resultado del estudio de mercados y el análisis de riesgos correspondiente.

e) Compras menores

No se exige el requisito de capacidad financiera.

f) Contratos con entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera.

El análisis de la capacidad financiera de dichas entidades será optativo por parte del requeridor, considerando que al Gobierno Nacional le corresponde establecer



las normas requeridas para los contratos con entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, de tal forma que se garantice que dichas entidades tengan niveles adecuados de solidez financiera y fortaleza patrimonial de acuerdo con los riesgos asociados con su actividad.

Parágrafo: A pesar de lo indicado en el presente artículo, se exigirá el requisito de capacidad financiera cuando sea utilizado como criterio diferencial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021, o aquellas normas que las deroguen, sustituyan o modifiquen.

ARTÍCULO TERCERO. En los procesos que le sea aplicable la exigencia del requisito de capacidad financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo, se deberá valorar los indicadores aquí previstos, según el presupuesto estimado del proceso.

Se debe tener en cuenta que, en todos los cálculos que se realicen para efectos de la calificación, el número resultante se redondeará a dos cifras decimales, de forma tal que, si la tercera cifra decimal es inferior a 5, el índice resultante se mantiene con las primeras dos cifras decimales obtenidas; por el contrario, si la tercera cifra decimal es igual o superior a 5, las dos cifras decimales se incrementarán a su número superior más próximo.

Ejemplos:

0,793319 = 0,79

0,795256 = 0,80

a) Requisito de capacidad financiera para solicitudes de oferta con presupuesto estimado menor a 1.000 SMLMV.

Por regla general, no se requiere la exigencia del requisito, sin embargo, queda a discreción de la dependencia responsable de la solicitud de oferta exigirlos según las características del contrato (tipo, monto, plazo, forma de pago, componente mayoritario de mano de obra, entre otros), el análisis de riesgos y el concepto del Área Finanzas, esto último, en caso de el requeridor identifique alertas.

En el evento en que la dependencia considere que se deben exigir requisitos de capacidad financiera, se establecerán los siguientes indicadores:

Indicador	Descripción	Fórmula	Valor exigido
Índice de Liquidez (IL)	Se medirá como la relación entre activo corriente y pasivo corriente	$IL = \frac{\text{Activo corriente}}{\text{Pasivo corriente}}$	IL > 1
Índice de Endeudamiento (IE)	Se medirá como la relación entre el pasivo total y el activo total	$IE = \frac{\text{Pasivo total}}{\text{Activo total}} * 100$	IE < = 80%

Se considerarán aquellas ofertas en las que el oferente obtenga Indicador de Liquidez, IL > 1 e índice de endeudamiento, IE < = 80%.

En caso de que el oferente sea una figura asociativa, la evaluación se realizará a cada integrante de acuerdo con los indicadores definidos en este literal. Una vez realizada dicha evaluación, se ponderará el resultado de cada indicador de acuerdo con su porcentaje de participación dentro de la figura asociativa.

Los oferentes deben cumplir los dos indicadores para que sus ofertas puedan ser consideradas como “elegibles”, en caso de que el oferente no cumpla con alguno de ellos, podrá presentar una carta o certificación de cupo de crédito que cumpla con los criterios definidos en el numeral 5 del artículo 4 del presente documento, con el fin de habilitar su participación.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2069 de 2020 “Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia” y el Decreto 1860 de 2021, o aquellas normas que las deroguen, sustituyan o modifiquen; en las solicitudes de ofertas en las que no se solicite la garantía de seriedad, se incorporará como criterio diferencial el requisito de capacidad financiera para las MIPYMES y las empresas o emprendimientos de mujeres, bajo las siguientes condiciones:

Para las empresas Mipymes y empresas o emprendimientos de Mujeres:

Indicador	Descripción	Fórmula	Valor exigido
Índice de Liquidez (IL)	Se medirá como la relación entre activo corriente y pasivo corriente	$IL = \frac{\text{Activo corriente}}{\text{Pasivo corriente}}$	IL > 1
Índice de Endeudamiento (IE)	Se medirá como la relación entre el pasivo total y el activo total	$IE = \frac{\text{Pasivo total}}{\text{Activo total}} * 100$	IE < = 80%

Se considerarán aquellas ofertas en las que el oferente obtenga Indicador de Liquidez, $IL > 1$ e índice de endeudamiento, $IE \leq 80\%$.

Para las demás empresas (distintas a Mipymes y empresas o emprendimientos de Mujeres):

Indicador	Descripción	Fórmula	Valor exigido
Índice de Liquidez (IL)	Se medirá como la relación entre activo corriente y pasivo corriente	$IL = \frac{\text{Activo corriente}}{\text{Pasivo corriente}}$	$IL > 1.1$
Índice de Endeudamiento (IE)	Se medirá como la relación entre el pasivo total y el activo total	$IE = \frac{\text{Pasivo total}}{\text{Activo total}} * 100$	$IE \leq 80\%$

Se considerarán aquellas ofertas en las que el oferente obtenga Indicador de Liquidez, $IL > 1.1$ e índice de endeudamiento, $IE \leq 80\%$.

b) Requisito de capacidad financiera para solicitudes de oferta con presupuesto estimado igual o mayor a 1.000 SMLMV y menor a 2.000 SMMLV.

Indicador	Descripción	Fórmula	Valor exigido
Índice de Liquidez (IL)	Se medirá como la relación entre activo corriente y pasivo corriente	$IL = \frac{\text{Activo corriente}}{\text{Pasivo corriente}}$	$IL > 1$
Índice de Endeudamiento (IE)	Se medirá como la relación entre el pasivo total y el activo total	$IE = \frac{\text{Pasivo total}}{\text{Activo total}} * 100$	$IE \leq 80\%$
Capital de Trabajo Neto (CTN)	Se medirá como la diferencia entre el Activo corriente y el Pasivo corriente	$CTN = \text{Activo corriente} - \text{Pasivo corriente}$	$CTN \geq \text{COP } \$XXX$

Se considerarán aquellas ofertas en las que el oferente obtenga Indicador de Liquidez, $IL > 1$, índice de endeudamiento, $IE \leq 80\%$ y Capital de Trabajo Neto, $CTN \geq \text{COP } \$XXX$ millones.

En caso de que el oferente sea una figura asociativa, la evaluación se realizará a cada integrante de acuerdo con los indicadores definidos en este literal. Una vez realizada dicha evaluación, se ponderará el resultado de cada indicador de



NIT: 890500514-9
Vigilada Superservicios

Grupo **epm**

acuerdo con su porcentaje de participación dentro de la figura asociativa.

Los oferentes deben cumplir los tres indicadores para que sus ofertas puedan ser consideradas como “elegibles”, en caso de que el oferente no cumpla con alguno de los tres indicadores definidos en este literal, podrá presentar una carta o certificación de cupo de crédito que cumpla con los criterios definidos en el numeral 5 del artículo cuarto del presente documento, con el fin de habilitar su participación.

Nota 1: El monto del Capital de Trabajo Neto lo define el requeridor según las características del contrato (tipo, monto, plazo, forma de pago, componente mayoritario de mano de obra, entre otros) como se expresa en la fórmula del siguiente párrafo.

Nota 2: Para definir el monto del Capital de Trabajo Neto se debe considerar la forma como se le va a pagar al contratista. Un contrato que establezca la posibilidad de entregar anticipo requiere menos Capital de Trabajo que un contrato que no otorgue anticipo. Una idea aproximada del monto de Capital de Trabajo Neto requerido para ejecutar el contrato, se debe basar en las erogaciones en dinero que debe realizar dicho contratista sin considerar el anticipo, durante el tiempo transcurrido entre el inicio del contrato hasta que reciba el primer pago por parte de CENS.

Nota 3: Cuando se presente una solicitud única de oferta derivada de la declaratoria de desierto de un proceso de contratación, en la que se identifique la necesidad de modificar algunas de las variables del indicador financiero Capital de Trabajo Neto (CTN), se debe obtener previa validación del equipo de trabajo Planeación, Análisis Financiero y GIR y la Cadena de Suministros, para realizar el ajuste.

Indicador	Fórmula	Variables e la fórmula
Capital de Trabajo Neto (CTN)	$CTN = \frac{\text{Valor estimado del contrato} - (\text{Valor estimado del contrato} * \% \text{ Anticipo})}{\text{Duración en días del contrato}} \times t$	t = tiempo transcurrido en # de días entre el inicio del contrato hasta que el contratista reciba el



		primer pago por parte de CENS.
--	--	--------------------------------

Referente: CTN >= COP XXX millones (pesos colombianos).

Ejemplo: Para un contrato de las siguientes características:

Conceptos	Valores
Presupuesto estimado del contrato antes de IVA en pesos COP\$	\$ 7,338,625,450
Duración del contrato en días	730
A los cuántos días se da el primer pago por parte de CENS?	90
Anticipo %	20%
Valor del Capital de Trabajo Neto a exigir en pesos COP\$	\$ 723,809,633

$$\text{CTN} = ((\$7,338,625,450 - (\$7,338,625,450 * 0.20)) / 730 \times 90 = \$723,809,633$$

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2069 de 2020 “Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia” y el Decreto 1860 de 2021, o aquellas normas que las deroguen, sustituyan o modifiquen, en las solicitudes de ofertas en las que no se solicite la garantía de seriedad, se incorporará como criterio diferencial el requisito de capacidad financiera para las MIPYMES y las empresas o emprendimientos de mujeres, bajo las siguientes condiciones:

Para las empresas Mipymes y empresas o emprendimientos de Mujeres:

Indicador	Descripción	Fórmula	Valor exigido
Índice de Liquidez (IL)	Se medirá como la relación entre activo corriente y pasivo corriente	$IL = \frac{\text{Activo corriente}}{\text{Pasivo corriente}}$	IL > 1
Índice de Endeudamiento (IE)	Se medirá como la relación entre el pasivo total y el activo total	$IE = \frac{\text{Pasivo total}}{\text{Activo total}} * 100$	IE <= 80%
Capital de Trabajo Neto (CTN)	Se medirá como la diferencia entre el Activo corriente y el Pasivo corriente	$CTN = \text{Activo corriente} - \text{Pasivo corriente}$	CTN >= COP \$XXX

Se considerarán aquellas ofertas en las que el oferente obtenga Indicador de Liquidez, IL > 1, índice de endeudamiento, IE <= 80% y Capital de Trabajo Neto, CTN >= COP XXX millones.

Para las demás empresas (distintas a Mipymes y empresas o emprendimientos de Mujeres):

Indicador	Descripción	Fórmula	Valor exigido
Índice de Liquidez (IL)	Se medirá como la relación entre activo corriente y pasivo corriente	$IL = \frac{\text{Activo corriente}}{\text{Pasivo corriente}}$	IL > 1
Índice de Endeudamiento (IE)	Se medirá como la relación entre el pasivo total y el activo total	$IE = \frac{\text{Pasivo total}}{\text{Activo total}} * 100$	IE ≤ 80%
Capital de Trabajo Neto (CTN)	Se medirá como la diferencia entre el Activo corriente y el Pasivo corriente	$CTN = \text{Activo corriente} - \text{Pasivo corriente}$	CTN ≥ COP \$XXX*(1.03) pesos

Se considerarán aquellas ofertas en las que el oferente obtenga Indicador de Liquidez, IL > 1, índice de endeudamiento, IE ≤ 80% y Capital de Trabajo Neto, CTN ≥ COP\$ XXX *(1.03) millones.

Nota 4: En casos específicos en los que en la etapa de planeación se identifique que desde el punto de vista financiero no hay pluralidad de oferentes; es decir, más del 50% de los posibles oferentes **no cumplen** con los tres indicadores exigidos y el requeridor considera necesaria la participación de tal(es) empresa(s), el ajuste a los indicadores a exigir, sus referentes, metodología, y de cualquier otra índole para participar en el proceso de contratación solo se podrá realizar con la justificación del Jefe de la dependencia requeridora en la que se indiquen los aspectos técnicos de la necesidad, la validación previa del Jefe Área Finanzas a fin de identificar las alternativas para la mitigación del riesgo financiero y la autorización del Gerente General.

c) Requisito de capacidad financiera para solicitudes de oferta con presupuesto estimado igual o mayor a 2.000 SMLMV.

Indicador	Descripción	Fórmula
RAZONES DE LIQUIDEZ Y COBERTURA		

Capital de Trabajo Neto (CTN)	Se medirá como la diferencia entre el Activo corriente y el Pasivo corriente	$CTN = \text{Activo corriente} - \text{Pasivo corriente}$
Patrimonio Neto (PN)	Se medirá como la diferencia entre Activo total y el Pasivo total	$PN = \text{Activo total} - \text{Pasivo total}$
RAZONES DE RENTABILIDAD		
Rentabilidad del Patrimonio (ROE)	Se medirá como la relación entre la Utilidad neta y el Patrimonio.	$ROE = \frac{\text{Utilidad neta}^{(**)}}{\text{Patrimonio}} * 100$
Rentabilidad del Activo (ROA)	Se medirá como la relación entre la Utilidad neta y el Activo total	$ROA = \frac{\text{Utilidad neta}^{(**)}}{\text{Activo total}} * 100$
RAZONES DE ENDEUDAMIENTO		
Endeudamiento (IE)	Se medirá como la relación entre el Pasivo total y el Activo total	$IE = \frac{\text{Pasivo total}}{\text{Activo total}} * 100$
Cobertura de intereses (CI)	Se medirá como la relación entre el EBITDA y los Intereses financieros	$CI = \frac{EBITDA^{(*)}}{\text{Intereses financieros}}$
Múltiplo de Deuda Neta (MDN)	Se medirá como la relación entre la Deuda Financiera total Neta y el EBITDA	$MDN^{(***)} = \frac{\text{Deuda financiera total} - \text{Efectivo} * \text{y equivalentes al efectivo}}{EBITDA}$ * No incluye el efectivo restringido
(*) EBITDA= Utilidad operacional + depreciación + amortización + deterioro no efectivo. (**) UTILIDAD NETA=El valor de la utilidad neta del ejercicio se tomará del Estado del Resultado Integral. (***) MDN: En caso de que el EBITDA sea negativo y la Deuda Financiera Neta sea Positiva, el oferente obtendrá cero (0) puntos en el indicador de Múltiplo de Deuda Neta. En caso de que la Deuda Financiera sea negativa o cero (0), el oferente obtendrá el máximo puntaje otorgado en el indicador Múltiplo de Deuda Neta.		

Descripción del cálculo de los indicadores para la evaluación financiera:



NIT: 890500514-9
Vigilada Superservicios

Grupo **epm**

I. Razones de liquidez y cobertura

- **Capital de Trabajo Neto (CTN):**

CTN = Activo corriente - Pasivo corriente

II. Razones de rentabilidad

- **Rentabilidad del Patrimonio (ROE):**

$$ROE = \frac{\text{Utilidad neta}^{(*)}}{\text{Patrimonio}^{(**)}} * 100$$

(*) El valor de la Utilidad Neta del ejercicio se tomará del Estado del Resultado Integral.

(**) El valor del Patrimonio corresponde al reportado en el Estado de Situación Financiera del final del período contable correspondiente.

- **Rentabilidad del Activo (ROA):**

$$ROA = \frac{\text{Utilidad neta}^{(*)}}{\text{Activo total}^{(**)}} * 100$$

(*) El valor de la Utilidad Neta del ejercicio se tomará del Estado del Resultado Integral.

(**) El valor del Activo Total corresponde al reportado en el Estado de Situación Financiera del final del período contable correspondiente.

III. Razones de endeudamiento

- **Cobertura de Intereses (CI) (veces):**

$$CI = \frac{\text{EBITDA}^{(*)}}{\text{Intereses financieros}}$$

El EBITDA (*) se calculará de la siguiente manera:



= UTILIDAD OPERATIVA (****)

+ Depreciación

+ Amortización

+ Deterioro

- Reversión Deterioro

= EBITDA

(****) La utilidad operativa también se entenderá como resultado de actividades ordinarias o de explotación.

En el caso que la utilidad operativa no se encuentre reportada en el Estado del Resultado Integral se calculará de la siguiente forma:

Ingresos de actividades ordinarias

- Costos de ventas

= UTILIDAD BRUTA

- Gastos de administración y ventas

- Otros gastos operacionales

+ Otros ingresos operacionales

= UTILIDAD OPERATIVA

Si los rubros de otros gastos y otros ingresos no se especifican que son operacionales en el estado de resultados y/o notas a los estados financieros, CENS asumirá que no hacen parte de la utilidad operativa.

Con respecto a la **depreciación, amortización y deterioro**, dichos rubros serán tomados del Estado de Resultado Integral, en caso de no encontrarse desagregados de esta forma, se extraerán de las notas a los estados financieros, en caso de no encontrarse en las notas, podrán ser tomados del Estado de Flujo de Efectivo.

Como **intereses financieros** se considerarán los gastos de intereses causados por concepto de la deuda financiera, entre los que encuentran: intereses de préstamos bancarios, intereses por mora, sobregiros, intereses por arrendamientos financieros, entre otros.

Los anteriores rubros serán tomados del Estado de Resultado Integral, en caso de no encontrarse desagregados de esta forma, se extraerán de las notas a los



NIT: 890500514-9
Vigilada Superservicios

Grupo **epm**

estados financieros, en caso de no encontrarse en las notas, se tomará el total de los gastos financieros, o en su defecto se tomará el rubro de gastos no operacionales.

CENS podrá considerar partidas que se asemejen a las descritas en caso de que no se encuentren textualmente como se relacionan.

- **Múltiplo de Deuda Neto (MDN) (años):**

$$\text{MDN} = \frac{\text{Deuda financiera total neta} - \text{Efectivo} * \text{ y equivalentes al efectivo}}{\text{EBITDA}}$$

* No incluye efectivo restringido

Para efectos de la medición de la razón del Múltiplo de Deuda Neto (MDN), se tomará el valor total de las obligaciones financieras corrientes y no corrientes causadas en el Estado de Situación Financiera, las cuales comprenden los compromisos contraídos con entidades bancarias, incluido el arrendamiento financiero, instrumentos financieros derivados, deuda financiera con vinculados económicos de largo plazo.

El efectivo y equivalentes al efectivo se tomará de los activos corrientes reportados en el Estado de situación financiera.

En el caso que no se pueda identificar en los estados financieros o en sus respectivas notas, que los pasivos con vinculados económicos corresponden a préstamos, CENS asumirá que hacen parte de la deuda financiera total.

Descripción de la metodología para la determinación de los rangos y calificación por puntos:

Los puntos para calificar según cada indicador serán los siguientes:

Indicador		Rangos	Puntos
RAZONES DE LIQUIDEZ Y COBERTURA			
Capital de trabajo Neto	CTN	CTN < a	0
		a <= CTN < b	15

(En millones de pesos)		b< = CTN < c	20
		CTN >= c	25
Patrimonio Neto	PN	PN< a	0
(En millones de pesos)		a < = PN < b	5
		b < = PN < c	10
		PN >= c	15
RAZONES DE RENTABILIDAD			
Rentabilidad del Patrimonio	ROE	ROE<5.0%	0
		5.0%>=ROE<6.0%	2
		6.0%>=ROE<7.0%	3
		ROE>=7.0%	5
Rentabilidad del Activo	ROA	ROA<1.0%	0
		1.0%>=ROA<1.5%	2
		1.5%>=ROA<2.0%	3
		ROA>=2.0%	5
RAZONES DE ENDEUDAMIENTO			
Endeudamiento	IE	IE>80%	0
		70%<=IE<=80%	5
		60%<=IE<70%	8
		IE<60%	10
Cobertura de intereses Ebitda / Intereses Financieros > 4.5 (Número Veces)	CI	CI<3.5	0
		3.500>=CI<4.0	10
		4.00>=CI<4.5	15
		CI>=4.5	20
Múltiplo de Deuda Neta (MDN) Deuda Financiera / EBITDA < 4.0 (años de pago deuda)	MDN	MDN>5.0	0
		4.5<=MDN<=5.0	10
		4.0<=MDN<4.5	15
		MDN<4.0	20
Puntaie total			100

Para establecer los rangos, las dependencias responsables de las solicitudes de ofertas (tanto requeridora como negociadora), deberán considerar lo siguiente:

- Indicadores con rangos fijos:

Indicador	Límite inferior	Medio	Límite superior
Rentabilidad del Patrimonio (ROE)	5%	6%	7%
Rentabilidad del Activo (ROA)	1%	1,5%	2%
Endeudamiento (IE)	80%	70%	60%
Cobertura de Intereses (CI)	3,5%	4,0%	4,5%

Múltiplo de Deuda Neta (MDN)	5,0%	4,5%	4,0%
------------------------------	------	------	------

• **Indicadores con rangos variables:**

Índice de Capital de Trabajo Neto (CTN)

Una vez determinado el Capital de Trabajo Neto a exigir, de acuerdo con la formula prevista en el literal b) del presente artículo, los límites para los rangos se calcularán de la siguiente manera:

Indicador	Límite inferior	Medio	Límite superior
Capital de Trabajo Neto (CTN)	CTN calculado * (-1.20)	CTN calculado	CTN calculado * (1.20)

Ejemplo: Para un Capital de Trabajo exigido por CENS \$COP= \$723.809.633

Indicador	Límite inferior	Medio	Límite superior
Capital de Trabajo Neto (CTN)	\$603,174,694	\$723.809.633	\$868,571,560

Indicador	Rangos		Puntos
Capital de trabajo Neto (CTN)	603,174,694	CTN < 603,174,694	0
	723,809,633	603,174,694<=CTN<723,809,633	15
	868,571,560	723,809,633<=CTN<868,571,560	20
		CTN>=868,571,560	25

Índice de Patrimonio Neto (PN)

Para el Patrimonio Neto (PN) los límites se calcularán de la siguiente manera:

Indicador	Límite inferior	Medio	Límite superior
Patrimonio Neto (PN)	(Valor estimado del contrato – (Valor estimado del contrato * % Anticipo)) * 30%	(Valor estimado del contrato – (Valor estimado del contrato * % Anticipo)) * 40%	Valor estimado del contrato – (Valor estimado del contrato * % Anticipo)) * 50%

Ejemplo: Para un contrato en pesos \$COP= \$7.338.625.450 con anticipo de 20%.

Indicador	Límite inferior	Medio	Límite superior
Patrimonio Neto (PN)	\$1,761,270,108	\$2,348,360,144	\$2,935,450,180

Indicador	Rangos		Puntos
Patrimonio Neto	1,761,270,108	PN < 1,761,270,108	0
	2,348,360,144	1,761,270,108 ≤ PN < 2,348,360,144	5
	2,935,450,180	2,348,360,144 ≤ PN < 2,935,450,180	10
		PN ≥ 2,935,450,180	15

Por regla general, se consideran aquellas propuestas en las que el oferente obtenga como mínimo un total de 70 puntos (en cada uno de los dos últimos periodos fiscales) como resultado de sumar los puntos asignados a los indicadores exigidos.

Nota 1: En casos específicos en los que en la etapa de planeación se identifique que no hay pluralidad de oferentes, desde el punto de vista financiero; es decir, más del 50% de los posibles oferentes **no cumplen** con el puntaje mínimo exigido, se podrá aplicar cualquiera de las siguientes alternativas:

- Promediar el puntaje obtenido de los dos últimos periodos fiscales, con el fin de obtener como mínimo **70 puntos** exigidos.
- Flexibilizar el puntaje a exigir hasta un mínimo de **60 puntos** en cada uno de los dos últimos periodos fiscales.
- Evaluar estados financieros individuales oficiales (no consolidados), sólo del último periodo fiscal con sus respectivas notas y certificados obteniendo como mínimo **60 puntos**.



Nota 2: Si bajo las condiciones anteriores, no se cumple con la pluralidad de oferentes, desde el punto de vista financiero, es decir, más del 50% de los posibles oferentes no cumplen con la capacidad financiera, y el requeridor considera necesaria la participación de tal(es) empresa(s), se podrá ajustar los indicadores financieros, previa justificación del Jefe de la dependencia requeridora en la que se indiquen los aspectos técnicos de la necesidad, la validación previa del Jefe Área Finanzas a fin de identificar las alternativas para la mitigación del riesgo financiero y la autorización del Gerente General.

Nota 3: Se debe presentar a consideración del comité de contratación, el análisis de las razones de conveniencia que fundamenten la participación de la (s) empresa (s) así como los mecanismos definidos para mitigar dicho riesgo. Este procedimiento se deberá surtir previamente a la autorización del Gerente General y a la invitación a participar en el proceso de contratación.

Nota 4: Cuando se presente una solicitud única de oferta derivada de la declaratoria de desierto de un proceso de contratación, en la que se identifique la necesidad de modificar algunas de las variables del indicador financiero Capital de Trabajo Neto (CTN) o Patrimonio Neto (PN), se debe obtener previa validación del equipo de trabajo Planeación, Análisis Financiero y GIR y la Cadena de Suministros, para realizar el ajuste.

En caso de que el oferente sea una figura asociativa, la evaluación se realizará a cada integrante de acuerdo con los indicadores definidos en este literal. Una vez realizada dicha evaluación, se ponderará la puntuación final de cada integrante de acuerdo con su porcentaje de participación dentro de la figura asociativa.

En caso de que a alguna de las sociedades le sea aplicable lo dispuesto en el artículo cuarto, numerales 3 o 4 de este documento, todos los oferentes que se presenten serán evaluados bajo las mismas condiciones en un solo año, el cual corresponde al último periodo fiscal, y para las sociedades recién constituidas, la evaluación se hará con los estados financieros que aporten, según el caso.

De acuerdo con lo anterior, se considerarán aquellas ofertas en las que el oferente obtenga como mínimo un total de 70 puntos como resultado de sumar los puntos asignados en cada indicador de acuerdo con la siguiente tabla:

Indicador		Rangos	Puntos
RAZONES DE LIQUIDEZ Y COBERTURA			
Capital de trabajo Neto (CTN) (En millones de pesos)	CTN	CTN< a	0
		a <= CTN < b	15
		b <= CTN < c	20
		CTN >= c	25
Patrimonio Neto (PN) (En millones de pesos)	PN	PN< a	0
		a <= PN < b	5
		b <= PN < c	10
		PN >= c	15
Índice de Liquidez	IL	IL < 1	0
		1 <= IL < 1.3	2
		1.3 < IL < 1.5	3
		IL > 1.5	5
RAZONES DE ENDEUDAMIENTO			
Endeudamiento (IE)	IE	IE>80%	0
		70%<=IE<=80%	5
		60%<=IE<70%	8
		IE<60%	10
Puntaje total			100

En caso de que el oferente no cumpla con el puntaje mínimo exigido en este literal, podrá presentar una carta o certificación de cupo de crédito que cumpla con los criterios definidos en el numeral 5 del artículo cuarto del presente documento, con el fin de habilitar su participación. Una vez validada la carta o certificación de cupo de crédito se le otorgarán **10 puntos** adicionales en cada uno de los años evaluados.

Para efectos de dar aplicabilidad a lo dispuesto en la Ley 2069 de 2020 y al artículo 2.2.1.2.4.2.15. “*Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas*” del Decreto 1860 de 2021, o aquellas normas que las deroguen, sustituyan o modifiquen, las mipymes y las empresas o emprendimientos de mujeres que participen en la solicitud de ofertas para la contratación de bienes y servicios deberán cumplir con la puntuación mínima exigida, las demás empresas deberán cumplir con la puntuación mínima, más 3 puntos adicionales en cada uno de los dos periodos fiscales.

ARTÍCULO CUARTO. Cuando se establezca el requisito de participación de capacidad financiera para procesos menores a 2.000 SMMLV se evaluarán los

estados financieros del último período fiscal, mientras que para procesos iguales o mayores a 2.000 SMLMV se evaluarán los estados financieros de los dos últimos períodos fiscales, para lo cual se deberá allegar la siguiente documentación:

1. Estados financieros individuales oficiales (no consolidados) al 31 de diciembre de la última vigencia fiscal, presentados en forma comparativa, donde se incluyan:
 - a) Estado de Situación Financiera, deben estar discriminados y totalizados los activos y pasivos en corrientes y no corrientes.
 - b) Estado del Resultado Integral – ERI.
 - c) Estado de Cambios en el Patrimonio.
 - d) Estado de Flujo de Efectivo.
 - e) Notas a los estados financieros presentadas en forma comparativa con el año inmediatamente anterior.
 - f) Dictamen del revisor fiscal en caso de estar obligado, de acuerdo con el artículo 38 de la Ley 222 de 1995 para el caso de Colombia o para otros países, su equivalente o la opinión del auditor independiente externo.
 - g) Certificación de los estados financieros de conformidad con el artículo 37 de la Ley 222 de 1995 para el caso de Colombia y para otros países, la firma del representante legal y del contador público que los preparó o según su legislación.

Los estados financieros deberán estar firmados por el representante legal del oferente, el contador público que los prepara y en caso de aplicar, por el revisor fiscal, si está obligado de acuerdo con el artículo 203 del Código de Comercio, o el parágrafo 2° del artículo 13 de la Ley 43 de 1990 o por normas internas o estatutarias de las entidades que lo exijan u otras normas de tipo legal.

Para empresas extranjeras, los estados financieros se deben presentar a la fecha de corte establecida en el país origen de la firma y deberán estar firmados por el representante legal y contador público o el revisor fiscal, o quien haga las veces o su equivalente en otros países, ya se denomine auditor independiente externo, inspector de cuentas, síndico, comisario o auditor legal, entre otros, según su legislación, los cuales tienen la obligación legal o estatutaria de emitir una opinión o dictamen independiente sobre la razonabilidad de los estados financieros. En caso de no existir obligatoriedad de firmar los estados financieros por contador público o revisor fiscal, los documentos aportados deberán estar firmados por quienes estén facultados para ello y deberán acompañarse de una explicación que aclare las normas legales

vigentes que se aplican en el país de origen de la empresa extranjera.

Las empresas extranjeras que no puedan presentar estados financieros del último período fiscal por no haber vencido el plazo estipulado por la norma contable del país de origen deben adjuntar una certificación expedida por el revisor fiscal o quien haga las veces o su equivalente en otros países, donde conste el plazo de vencimiento de dicha obligación, para este caso deben presentar estados financieros del último período fiscal.

Las empresas extranjeras que no puedan presentar estados financieros individuales oficiales (no consolidados) porque la ley de su país origen exige que los estados financieros a expedir y auditar sean los consolidados, deben adjuntar una certificación donde expliquen dichas razones. Todos los oferentes deberán presentar su información financiera conforme a las normas establecidas en su país de origen y en la moneda legal del país de origen.

Nota 1: Para aquellos procesos de contratación en los cuales se planee recibir ofertas con anterioridad al 1 de abril de cada vigencia, los Estados Financieros a presentar podrán corresponder a la penúltima vigencia fiscal, en caso de que no se hayan aprobado los de la última vigencia fiscal.

Nota 2: Para aquellos procesos de contratación en los cuales se planee recibir ofertas con posterioridad al 1 de abril de cada vigencia, los Estados Financieros a presentar deberán corresponder a la última vigencia fiscal. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 422 del Código de Comercio¹.

2. Certificados vigentes de la inscripción ante la Junta Central de Contadores, del contador público y del revisor fiscal que suscriben cada uno de los estados financieros, la vigencia de dicho certificado es de (3) meses y no se admitirán certificados con la siguiente observación: *“El contador público no ha cumplido con la obligación de actualizar el registro”*. En caso de presentar cambio de contador público o revisor fiscal se deberá aportar el último certificado de inscripción ante la

¹ Código de Comercio “Artículo 422. Reuniones Ordinarias. Las reuniones ordinarias de la asamblea se efectuarán por lo menos una vez al año, en las fechas señaladas en los estatutos y, en silencio de éstos, dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio, para examinar la situación de la sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la compañía, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social”.



NIT: 890500514-9
Vigilada Superservicios

Grupo **epm**

Junta Central de contadores que se tenga disponible del contador o revisor fiscal que suscribió los estados financieros que soportan la oferta.

Para empresas extranjeras, se deberá aportar el documento equivalente al certificado que emite la Junta Central de Contadores y hace referencia a la habilidad legal de ejercer como contador público o sociedades de contadores públicos en Colombia, por parte de la autoridad legal que agrupe a los contadores, o quien haga las veces de esta función en el país de origen de la firma.

En su defecto, el representante legal de la firma o quien haga las veces de esta función en el país de origen de la firma y el contador público que prepara los estados financieros, deberán anexar una certificación escrita mediante la cual deje constancia de la no existencia de entidad que sustituya o reemplace a la Junta Central de Contadores, así como de la no existencia de documento similar al certificado solicitado, indicando los fundamentos legales que sustentan dicha situación, si los hubiere.

3. Las sociedades constituidas con posterioridad al 31 de diciembre de la última vigencia fiscal en el cual se presenta la oferta presentarán el balance de apertura.
4. Las sociedades constituidas con posterioridad al 31 de diciembre de la penúltima vigencia fiscal en el cual se presenta la oferta presentaran estados financieros al 31 de diciembre de la última vigencia fiscal. (aplica solo para los procesos con cuantía superior o igual a 2000SMLMV)
5. La carta o certificación de cupo de crédito debe contener la siguiente información:
 - a. Nombre e identificación del deudor o cliente o beneficiario del cupo del crédito, que debe corresponder con el nombre e identificación del oferente.
 - b. Debe ser expedida por una entidad bancaria vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia que cuente con una calificación de riesgo de largo plazo y como mínimo AAA o su equivalente o por un banco extranjero que tenga sucursal en Colombia vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia y con la mayor calificación de riesgo, si el banco extranjero no tiene sucursal en Colombia se debe acompañar la carta cupo con una certificación de la entidad financiera donde certifique que cumple con las normas internas del

país y las internacionales en prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

- c. El valor del cupo de crédito aprobado deberá ser el treinta por ciento (30%) del valor de la oferta. En el caso de que el oferente sea una figura asociativa (consorcio o unión temporal, entre otras) el cupo de crédito lo podrá presentar alguno o todos los integrantes. El valor del cupo de crédito aprobado deberá ser el (30%) del valor de la oferta, sin importar el porcentaje de participación en la figura asociativa. Cuando sean dos o más integrantes de la figura asociativa quienes acrediten carta o certificación de cupo de crédito, la sumatoria de los valores de los cupos de créditos deberán ser equivalentes al 30% del valor de la oferta.
- d. Fecha de expedición de la carta o certificación de cupo de crédito: No superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del plazo para presentar la oferta.
- e. Fecha de vencimiento o vigencia del cupo de crédito: Vigente al momento del cierre del plazo para presentar oferta y durante los doce (12) meses siguientes. Si el contrato tiene una duración inferior a un año, los meses que dure el contrato.
- f. Nombre e identificación del banco que expide la carta o certificación del cupo de crédito.
- g. Firma autorizada del banco (de un apoderado, delegado o representante legal que tenga las facultades para hacerlo).
- h. Cámara de Comercio o documento equivalente que permita identificar que quien firma el cupo de crédito tiene dicha competencia. La fecha de emisión de este documento no debe ser superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del plazo para presentar la oferta.

La información contenida en la carta o certificación de cupo de crédito será revisada por el Proceso Gestión Financiación, quienes validarán el requisito. Una vez la carta sea validada y aceptada por dicha dependencia, se aceptará como cumplimiento de los requisitos financieros.



NIT: 890500514-9
Vigilada Superservicios

Grupo **epm**

Todos los oferentes deberán presentar su información financiera conforme a las normas establecidas en su país de origen y en la moneda legal del país de origen.

La evaluación de los indicadores financieros definidos en este numeral se hará con el dólar de los Estados Unidos de América (USD), por lo tanto, CENS realizará la conversión de la moneda del país de origen a estos dólares tomando como fuente de información oficial la publicada por el Banco de la República de Colombia (www.banrep.gov.co) para las fechas de corte establecidas para la presentación de dichos estados financieros.

Toda la información que se debe anexar para este numeral se tendrá que presentar en español, tal como lo indica las [Condiciones Generales Contratación Bienes y Servicios](#) en el numeral Idioma.

Parágrafo. La información base para realizar, tanto el estudio previo como la evaluación financiera, será la publicada en el Sistema de Información de Proveedores y Contratistas. Los requeridores y negociadores serán los responsables de verificar que dicha información se encuentre debidamente actualizada. En las solicitudes de oferta se debe estipular que los oferentes deben tener la información financiera actualizada en el Sistema de Información de Proveedores y Contratistas a la fecha de corte que se solicite. Se precisa que, para cualquier modificación a los indicadores a exigir, sus referentes, metodología y de cualquier otra índole, se debe consultar previamente con el equipo Planeación, Análisis Financiero y GIR.

Para los numerales 3 y 4 anteriormente citados, los oferentes serán evaluados en un solo año, acorde con los estados financieros que aporten, según el caso (aplica solo para los procesos con cuantía superior o igual a 2000SMLMV).

ARTÍCULO QUINTO. En los casos de renovación de contratos se analizará la capacidad financiera de acuerdo con lo establecido en la presente decisión empresarial.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Decisión Empresarial rige a partir de su publicación y deroga la Decisión Empresarial 6200-029-2021 del 4 de noviembre



NIT: 890500514-9
Vigilada Superservicios

Grupo **epm**[®]

de 2021 y todas aquellas que le sean contrarias.

Parágrafo: Periodo de transición: Para aquellos procesos de contratación y renovación de contratos, que a la entrada en vigencia de la presente decisión empresarial les apliquen requisitos de participación financieros y se encuentren aprobados los estudios previos, se seguirán evaluando con los indicadores financieros establecidos en la Decisión Empresarial 6200-029-2021 del 04 de noviembre de 2021.

Dada en San José de Cúcuta a los 10 días del mes de febrero 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSE MIGUEL GONZALEZ CAMPO

Gerente General

Elaboró: Marlys Katherine De La Hoz Garcia, Profesional P1 Planeación Financiera
Revisó: Maribel Contreras Lopez, Profesional P2 Planeación Financiera
Carmen Yolanda Porras Carrillo, Jefe Área Finanzas
Javier Hernando Rodríguez Soto, Jefe Unidad de Suministro y Soporte Administrativo
Stefanny Julieth López Acevedo, Profesional P1 Atención de Consejería Legal
Adriana Lorena Salcedo Díaz, Profesional P1 Atención de Procesos y Acciones Legales